

ACTA DE LA SESIÓN N°439 DE LA COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS, CELEBRADA EL DÍA 8 DE MAYO DE 2024.

Asistieron a la presente Sesión, iniciada a las 11:00 horas, los miembros de la Comisión:

Presidente, Fiscal Nacional Económico,	Sr. Jorge Grunberg Pilowsky
Representante del Banco Central de Chile:	
-Gerente de Estadísticas Macroeconómicas	Sr. Francisco Ruiz Aburto
-Gerente de Estabilidad Financiera,	Sr. Miguel Fuentes Díaz
Representante del Ministro de Hacienda,	Sr. Rodrigo Monardes Vignolo
Representante del Ministerio de Agricultura,	Sra. Andrea García Lizama
Representante del Ministro de Economía, Fomento y Turismo,	Sr. Nicolás Lillo Bustos
Directora Nacional de Aduanas,	Sra. Alejandra Arriaza Loeb
Representante Subrogante del Ministerio de Relaciones Exteriores	Sr. Jorge Vásquez Rossier
Asistieron, además:	
Sub - Fiscal Nacional Económico,	Sr. Felipe Cerda Becker
Representante Subrogante del Ministerio de Agricultura,	Sr. Manuel Yañez Espinoza
Secretario Técnico Subrogante de la Comisión,	Sr. Felipe Aguilar Mimica
Secretario Técnico de la Comisión,	Sr. Claudio Sepúlveda Bravo

439-01-0524 Recurso de reposición presentado por MSTECK SpA respecto de la recomendación de derechos antidumping provisionales de 33,5% a las importaciones de bolas de acero para molienda convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China

El Presidente de la Comisión abre la sesión y recuerda a los miembros presentes que el primer punto en tabla tiene por objeto pronunciarse respecto del recurso de reposición presentado por MSTECK SpA respecto de la decisión de recomendar derechos antidumping provisionales de 33,5% a la importación de bolas de acero para molienda convencional, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno, adoptada en Sesión N°438 celebrada los días 23 y 28 de febrero de 2024. Para tal efecto, ofrece la palabra a la Secretaría Técnica a fin de que exponga los contenidos del recurso referido.

En su presentación MSTECK SpA solicita “no aplicar derechos antidumping respecto de la fabricante Goldpro”, “o en subsidio, rebajar la sobretasa impuesta al fabricante Goldpro”.

Al respecto, la Comisión considera que el recurso no presenta información que no haya sido analizada con anterioridad, por lo que decide, por mayoría de sus miembros, rechazar el recurso de reposición presentado por MSTECK SpA.

Por su parte, el Presidente de la Comisión y los representantes del Banco Central, están por acoger parcialmente el recurso de reposición interpuesto por MSTECK SpA, en cuanto a que en la reconstrucción del valor normal para el cálculo del margen de dumping no se debe prescindir sin más de los registros contables de las empresas productoras del producto investigado, debiendo la Comisión cerciorarse si ellos están en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país exportador y reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado.

439-02-0524 Solicitud de incluir a la empresa Shandong ShengYe Grinding Balls Co. Ltd. en la investigación por eventual dumping en las importaciones de bolas de acero para molienda convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China

El Presidente de la Comisión recuerda a los miembros presentes que el segundo punto en tabla tiene por objeto resolver respecto de la solicitud de la empresa Shandong ShengYe Grinding Balls Co. Ltd. (“ShengYe”), presentada el día 15 de abril de 2024, para ser incorporada en la investigación por eventual dumping en la importación de bolas de acero para molienda convencional, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno. Para tal efecto, ofrece la palabra a la Secretaría Técnica a fin de que exponga los contenidos del recurso referido.

La Comisión acordó que, previo a proveer la solicitud de ShengYe, se debe acreditar la personería del Sr. Xi Zhulin, para actuar en su representación, por lo que mandata a la Secretaría Técnica para que comunique tal exigencia a ShengYe.

439-03-0524 Justificación para confidencialidad y resúmenes no confidenciales de los informes CRU y WoodMackenzie

El Presidente de la Comisión pone como tercer punto en tabla las respuestas de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. (CAP Acero) y de Moly-Cop S.A. (Moly-Cop) a las solicitudes realizadas por la Secretaría Técnica, por mandatos de la Comisión establecidos en el acta de la sesión N°438, de que complementen sus justificaciones para presentar como confidenciales los informes CRU y WoodMackenzie, respectivamente, y que presenten nuevos resúmenes no confidenciales de los mismos, de tal forma que sean suficientemente detallados para permitir a las partes interesadas una comprensión razonable de la información contenida en ellos.

Las respuestas de ambas empresas se recibieron el día 7 de mayo de 2024. Respecto de los resúmenes no confidenciales presentados, la Comisión considera que, en ambos casos, no son suficientes para permitir una comprensión razonable de la información contenida en ellos.

Por lo anterior, mandata a la Secretaría Técnica a que solicite, a la brevedad posible, y otorgando un plazo de respuesta que no exceda de 3 días hábiles:

- i) En el caso de CAP Acero y el informe CRU, versión reservada de acceso exclusivo para cada empresa investigada de los costos mensuales estimados de la producción de barras de acero para bolas de molienda convencionales en China, durante el período julio 2022 – septiembre 2023.

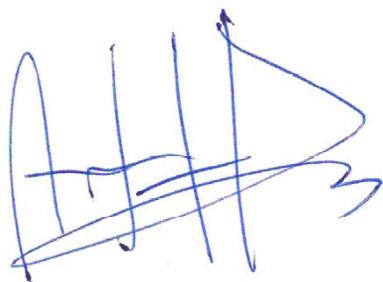
- ii) En el caso de Moly-Cop y el informe WoodMackenzie, versiones reservadas de acceso exclusivo para cada empresa investigada de los costos mensuales de producción y entrega de bolas de acero para molienda convencionales estimados para esa empresa en particular, desglosados por cada ítem incluido en la estimación, durante el período enero-junio 2023.

La Comisión señala que, de acuerdo con el artículo 6.5.2 del Acuerdo Antidumping de la OMC, podrá no tener en cuenta la información presentada con carácter confidencial, si la petición de que la información se considere confidencial no está justificada y si la persona que la haya proporcionado no quiere hacerla pública ni autorizar su divulgación en términos generales o resumidos, a menos que se le demuestre de manera convincente, de fuente apropiada, que la información es correcta.

439-04-0524 Aprobación del acta.

El Presidente somete a la decisión de los miembros presentes la aprobación del acta. Luego de un breve intercambio de opiniones, los miembros presentes deciden, por unanimidad, aprobarla sin más trámite.

Se levanta la sesión, a las 13:00 hrs.



CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
Fiscal Nacional Económico
Presidente de la Comisión